

Santiago, uno de abril de dos mil veinticinco.

Vistos:

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por resolución de 18 de febrero de 2025, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en el inciso 4° del artículo 18 de la Ley N°18.593 decretado a fojas 26 y, en consecuencia, **se tiene por no presentada** la reclamación intentada a fojas 21 por doña Laura Brunilda Montoya Pizarro.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de San Pedro.

Archívese.

Rol 15/2025.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Pablo Andrés Medina Silva (S). Causa Rol N° 15-2025.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 01 de abril de 2025.



D908D97F-A2CD-4C35-B95D-F5D2B625886B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.